

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	450
Proceso:	Sucesión testada
Causante:	MERCEDES ARBELAEZ RUA
Interesadas:	ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ cc 43.054.104 MARY LUZ ZAPATA DIAZ cc 66.948.221, KAREN LONDOÑO DIAZ cc 1.087.556.375, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO DIAZ cc 1.087.547.500, KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ cc 43.031.635 E IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA.
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00255-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quién en vida respondían al nombre de MERCEDES ARBELAEZ RUA, se concluye que la misma se encuentra ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión TESTADA de la señora MERCEDES ARBELAEZ RUA quien en vida se identificó con la cedula 21.290.681, fallecida el día 16 de septiembre de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a la señora a la señora ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ identificada con cc 43.054.104, como heredera en calidad de hija de la causante MERCEDES ARBELAEZ RUA (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Se reconoce a las señoras KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ identificada con cc 43.031.635, MAIRA ALEJANDRA LONDOÑO DIAZ identificada con cc 1.087.547.500, KAREN LONDOÑO DIAZ identificada con cc 1.087.556.375 y MARY LUZ ZAPATA DIAZ identificada con cc 66.948.221 como herederas en representación de la señora MARIA DELSY DIAZA ARBELEZ hija de la causante MERCEDES ARBELAEZ RUA (artículo 491 del C.G. P).

CUARTO: Como legatarios se reconoce a la señora MARY LUZ ZAPATA DIAZ identificada con cc 66.948.221 y a la IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA con personería reconocida mediante Resolución 361 del 28 de marzo de 1996 (artículo 491 del C.G P).

QUINTO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar al señor YUL ISRAEL DIAZ ARBELAEZ concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido con la muerte de su madre señora MERCEDES ARBELAEZ RUA, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudia la herencia; la notificación se realizará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión testada de la señora MERCEDES ARBELAEZ RUA identificada con cc 21.290.681 y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

SEPTIMO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783362028cfd41af44274ca4c0a7688c6fce862235ffee3c4463570ad692a3f5

Documento generado en 23/06/2021 10:12:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>